



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : HERNANDO PEREZ SEPULVEDA Y OTRO
Radicación : 2024-00097

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 3 de abril de 2024, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**